

**DECLARACIÓN JURADA
CRÉDITOS LABORALES GARANTIZADOS**

FECHA

En, ante quien suscribe como funcionario/a del Banco de Previsión Social, comparece el Sr./Sra.
, C.I., con domicilio en
tel., y correo electrónico
en su carácter de: EMPLEADO / EX EMPLEADO de la empresa
....., Registro N°.....
sita en
quien en conocimiento de las responsabilidades penales en caso de falsa
declaración, establecida en el art. 239 del Código Penal, declara:

- No tener, con el empleador o con los miembros de los órganos de dirección de la empresa, vínculo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive (comprende al cónyuge o concubino del empleador, hijos, nietos, bisnietos, padres, abuelos, bisabuelos, hermanos, sobrinos y tíos, tanto del empleador, como de su cónyuge o concubino). Exclusión prevista en el literal A) del Artículo 5o de la Ley N° 19.690 de 29 de octubre de 2018.
- No haber desempeñado en la empresa cargos de alta dirección, tales como director, gerente general y todo aquel que tuviera facultades de decisión sobre cuestiones sustanciales a la actividad de los empleados. Exclusión prevista en el literal B) del Artículo 5o de la Ley N° 19.690 de 29 de octubre de 2018.
- No haber constituido cooperativa de trabajo con el propósito de dar continuidad al emprendimiento donde prestaba servicio, siempre que el Juez la haya designado como depositaria de los bienes de la empresa, con facultades de uso precario de los mismos. Exclusión prevista en el literal C) art 5 de la Ley N° 19.690 de 29 de octubre de 2018, que remite al Nral 2 del Artículo 174 de la Ley N° 18.387, del 23 de octubre de 2008.
- No haber cobrado los créditos asegurados, ni haber podido hacerlo por el procedimiento previsto en el Artículo 62 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008.
- Haber cobrado total o parcialmente los créditos asegurados, debiendo presentar documentación de montos.
- Estar de acuerdo con que las citaciones, convocatorias y/o notificaciones se realicen vía correo electrónico.

El titular manifiesta conocer el alcance de las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 226 y 227 de la RD nro. 15- 2/2015 que adecua el marco normativo aprobado por RD nro. 40- 2/97 del Procedimiento Administrativo en general.

ARTÍCULO 226- Notificaciones electrónicas. Los interesados que optaren por recibir notificaciones electrónicas por alguno de los medios puestos a disposición, seleccionarán alguna de las siguientes modalidades:

- A. El ingreso a la sede electrónica cuyo sistema informático deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - I. Suministrar usuario y contraseña al interesado que así lo requiera.
 - II. Acreditar fecha y hora en que se produce la recepción efectiva por parte del interesado del acto objeto de notificación.
 - III. Posibilitar el acceso permanente a la sede electrónica por parte del interesado.
- B. El envío realizado al correo electrónico:
Este deberá ser proporcionado por el interesado al BPS, en el que se puedan realizar notificaciones electrónicas, siempre que se asegure la expedición de un acuse de recibo automático en favor de la entidad emisora cada vez que se realice una notificación.
- C. Otros mecanismos idóneos sujetos a la reglamentación que corresponda.
Todas las modalidades expresadas se consideran válidas siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha.
Cuando el interesado haya optado por alguna de estas modalidades de notificación electrónica, el Banco de Previsión Social podrá exigir su uso hasta que aquél comunique su intención de relacionarse por otra.

ARTÍCULO 227- Momento de la notificación. De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores del presente reglamento, la notificación electrónica se entenderá realizada cuando el acto a notificar:

- A. Se encuentre disponible en la sede electrónica del organismo, y el interesado acceda a ella.
- B. Se encuentre disponible en la casilla de correo electrónico proporcionada por el interesado.
En ambos casos, transcurridos diez días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible sin que el interesado haya accedido al medio electrónico, se lo tendrá por notificado
Los plazos para la realización de los actos jurídicos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que el acto se tenga por notificado.

ARTÍCULO 239. "El que con motivo del otorgamiento de formalización de documento público ante funcionario público, prestare declaración falsa sobre identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión"

Firma del declarante:

Aclaración de firma:

CI:

Funcionario actuante:

Nro.